



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE DE PLANO, APLICA SANCIÓN QUE INDICA Y CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ROL N° 59-2021

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1558**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 10 de Septiembre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.455, de 2021, de esta Delegación Presidencial Provincial, atento el ejercicio de la potestad sancionatoria que se le ha conferido a este órgano de la Administración del Estado, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 45, inciso 1°, en concordancia con lo enunciado por el artículo 48 numerando 1°, ambos de la Ley N° 21.070, se dio inicio al procedimiento sancionatorio administrativo por la vía oficiosa dirigido en contra de don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Tahai S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, atenta la presunta comisión de la **infracción menos grave del artículo 34 letra c) y la infracción grave del artículo 35 literal c) de la ley especial.**

En virtud de la resolución citada anteriormente, se ordenó la apertura del expediente bajo el Rol N° 59-2021.

2°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo en consideración y motivación el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 28 de Abril de 2021, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”.*

3°.- Que, con fecha 27 de Agosto de 2021, mediante personal de la Sexta Comisaría de Isla de Pascua, entidad de la cual es parte Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED] ya singularizado, de la Resolución Exenta N° 1.455, de 2021, de este origen, cual como se dijo dio inicio y apertura al correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, el presunto infractor tuvo a su haber de un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la data en la cual se le efectuó la correspondiente notificación, para realizar por escrito sus descargos, acompañar medios de prueba de que dispusiere y fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, bajo el apercibimiento de tener por notificado al afectado de autos en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos posteriores, sin ulterior trámite.

5°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas 12 y 13, con fecha 30 de Agosto de los corrientes, el presunto infractor ejerció su derecho presentando por escrito los correspondientes descargos. Sin embargo, no fijó domicilio, razón por la cual se hará efectivo el apercibimiento reseñado en el Considerando anterior.

En la especie, viene a ser del caso precisar que el presunto infractor en su escrito, señala, en resumen, lo siguiente: que viene a pedir por favor un cupo en el vuelo más próximo para hacer abandono de Isla de Pascua por motivos de salud de su madre en Chile Continental, y por haber sido notificado precisamente del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra debido a su pérdida de su habilitación como trabajador; que lleva un año viviendo con una familia local que le abrió las puertas de su hogar, pero por problemas con uno de sus integrantes tuvo que hacer abandono de dicha casa, teniendo que buscar un arriendo, pagar sus alimentos y techo para vivir. Que no tiene dinero para seguir viviendo en la isla, donde la vida cada vez es más cara y complicada. Que está al borde de la desesperación y ruega ayuda para ser “repatriado” a su tierra natal y poder así estar con su madre enferma.

6°.- Que, tal como se indicara en el acto administrativo de inicio del procedimiento incoado contra don [REDACTED], este se encontraba habilitado por la letra g) de artículo 6 de la Ley N° 21.070 mediante Resolución Exenta 2.107, de 2019, en cuanto ostentaba el carácter de trabajador dependiente de doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] destinado a desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

No obstante lo señalado, mediante información de la Notaria Pública de Isla de Pascua, a consecuencia de las solicitudes formuladas con ocasión de los Oficios Ordinarios N° 393, de 2020, y N° 24, de 2021, mediante se constata que el presunto infractor suscribió ante dicha entidad el Finiquito N° A-605, en data 13 de Noviembre del año 2019, con su ex empleadora, colocándose así fin a la relación laboral que les unía a partir de la fecha en comento.

Lo anterior tuvo como justificación lo preceptuado por el artículo 7 inciso 1° de la Ley N° 19.880, en virtud del cual se aplicará a los procedimientos administrativos el llamado principio de celeridad, impulsándose de oficio todos sus trámites.

7°.- Que, en atención a lo referido en el Considerando anterior, es dable concluir indefectiblemente la desaparición de las circunstancias de hecho que motivaron en su oportunidad el acto administrativo en que reconoce al titular la causal habilitante prescrita en el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 21.070, particularmente la de ser trabajador dependiente contratado para desempeñarse en esta ínsula.

Por tanto, la calidad habilitante asociada al acto administrativo reseñado perdió su razón de ser por no cumplir con los antecedentes de hecho que justificaban su existencia.

De acuerdo a lo antes dicho, con fecha 19 de Abril del presente año, este Órgano de la Administración del Estado declaró bajo la Resolución Exenta N° 680 la pérdida de causal habilitante y extinción por caducidad de la Resolución Exenta 2.107, de 2019, de este origen, que beneficiaba a don [REDACTED] ya singularizado. El instrumento en comento rola a fojas 14 a 17 del expediente administrativo de autos.

8°.- Que, consultado al Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui, respecto del presunto infractor, **no registra nuevas solicitudes de habilitación ni ha informado cambio de empleador**, de modo que no se encuentra en principio habilitado para poder permanecer ni residir en el Territorio Especial.

9°.- Que, habiendo presentado sus descargos, este Delegado Presidencial Provincial estima que no existen en el presente procedimiento hechos controvertidos, que los mismos son de una notoriedad pública y que todos ellos son suficientes para resolver el presente asunto, de suerte tal que acorde a lo prescrito por el artículo 45 numeral 6 de la Ley N° 21.070, ello conlleva a la conclusión indefectible de que el asunto administrativo sancionatorio sometido a su conocimiento en esta causa se resolverá de plano.

10°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48 numeral 8 de la Ley N° 21.070, específicamente la fiscalización realizada por la BICRIM de Isla de Pascua informada mediante Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 28 de Abril de 2021, y la

información proporcionada por el Sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de don [REDACTED] a saber:

1. Que se encontraba habilitado para residir en el Territorio Especial de Isla de Pascua por Resolución Exenta N° 2.107, de 2019, de este origen, en virtud de contrato celebrado con doña [REDACTED]
2. Que el 13 de Noviembre de 2019 firmó finiquito en la Notaría de Isla de Pascua con la citada empleadora.
3. Que disponía del plazo de noventa días, contados desde el 13 de Noviembre de 2019, para hacer abandono de la isla o para regularizar su situación.
4. Que la ínsula se encontraba, y se encuentra al día de hoy sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de Mayo del año 2019, y sus prórrogas.
5. Que por Resolución Exenta N° 680, de 2021, se declaró la pérdida de causal habilitante y la extinción por caducidad de la Resolución Exenta N° 2.107, de 2019, ambas de este órgano de la Administración del Estado.
6. Que, a la fecha, no registra el presunto infractor nuevas solicitudes de habilitación ni de regularización ante esta Delegación Presidencial Provincial, atenta la información que se despliega desde el denominado Sistema Rapa Nui.
7. Que, a la fecha no ha salido el presunto infractor del territorio insular.

11°. Que, del análisis de lo expuesto y atento el mérito del proceso, ha sido posible arribar a las siguientes conclusiones con ocasión de las sanciones infraccionales que se le imputan a don [REDACTED] en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 21.070, a saber:

**I.- Que no ha cometido la infracción contemplada en la letra c) del artículo 34 de Ley N° 21.070:**

a) En principio apuntemos que el artículo 34 letra c) de la Ley Especial dispone lo siguiente: *“Incurrir en infracciones menos graves: “Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”.*

b) A su vez, el artículo 9 de la Ley N° 21.070 señala que: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”.*

c) Se ha constando que don [REDACTED] se encontraba habilitado para residir en el Territorio Especial de Rapa Nui, por Resolución Exenta N° 2.107, de 2019, de este origen, habilitación que perdió por las razones ya reseñadas en el Considerando 10°.

d) Que a la fecha no se han presentado nuevas peticiones de habilitación ante esta entidad administrativa.

Todo lo anterior mueve a señalar que el aludido no se encuentra en el supuesto señalado por la norma recién citada, **razón por la cual será absuelto de esta imputación.**

## II.- Que ha cometido la infracción contemplada en la letra c) del artículo 35 de Ley N° 21.070:

a) El artículo 35 literal c) reza: *“Incurrir en infracciones graves: Las personas que, **habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido.** Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.*

b) Que se pudo dar por acreditado que don ██████████ se encontraba habilitado para residir en Rapa Nui, por Resolución Exenta N° 2.107, habilitación que perdió por las razones ya reseñadas en el Considerando 10°, es decir, perdió la calidad habilitante del artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070 al desaparecer sus antecedentes fácticos.

c) Que la pérdida de su habilitación fue constatada mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 680, de 2021, de este origen, tantas veces reseñada.

d) Que no acreditó poseer otra calidad habilitante, y de haber alguna, siquiera fuere solicitada ante este órgano de la Administración del Estado.

e) Que no hizo abandono del Territorio Especial en los plazos establecidos por la Ley N° 21.070, ya que fue notificado en su domicilio en Isla de Pascua el 27 de Agosto de este año, presentando descargos el 30 de Agosto de los corrientes, de modo que es de toda evidencia que permanece hasta el día de hoy en la ínsula.

Atento el hecho de que su conducta se subsume dentro de lo expresamente dispuesto por la **letra c) del artículo 35 de la Ley Especial, será sancionado** de conformidad a lo enunciado por el artículo 37 número 2 del texto legal en comentario.

**13°.-** Que, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores los infractores de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes, mientras que para la determinación de la multa se tomará en consideración el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.

### I.- De las agravantes

Se configura en la acción del infractor **una agravante, esto es, haberla cometido en períodos de Latencia**, la cual se fijó desde el día 03 de Mayo del año 2019 hasta la actualidad, de acuerdo a lo enunciado por los D.S. N° 1.428, de 2018; el D.S. N° 81, y el D.S. N° 657, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

### II.- De las atenuantes.

Opera en su favor **una causal atenuante, cual viene a ser no haber sido sancionado previamente** por infracciones a la Ley N° 21.070.

### III.- Ponderación de las agravantes y atenuantes

Que las **atenuantes y agravantes señaladas se compensarán, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad** administrativa infraccional.

### IV.- Cálculo pecuniario

En cuanto al perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido, no se aprecian aspectos de orden patrimonial involucrados en favor del infractor, por lo cual se establecerá para la base de cálculo el mínimo permitido por la normativa que rige esta materia, atento lo enunciado por los artículos 35 letra b) en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 37 número 2, ambos de la Ley N° 21.070.

**14°.-** Que, de conformidad a la facultad conferida por los artículos 22 letra d) y 45 de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerando que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar a la infractora bajo lo dispuesto en el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

## **RESUELVO:**

**1° ABSUÉLVASE** a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Tahai S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, de la comisión de la presunta infracción menos grave contemplada en el **artículo 34 letra c)**, de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento

**2°.- SANCIONÁSE** a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Tahai S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por **incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra c)**, de la Ley N° 21.070, siendo acreedor de siguientes sanciones:

**a.- ABANDONO** del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070. Por tanto, **el afectado y sancionado deberá salir de Isla de Pascua dentro del plazo de cinco (5) días desde la notificación de la presente resolución**, sin perjuicio de posibilidad de interponer los recursos establecidos en la ley.

Con todo, atendido el estado actual de los vuelos desde y hacia Santiago de Chile, y a efectos de dar cumplimiento a la presente sanción, el plazo señalado en el párrafo anterior se entenderá para efectos de contactarse con esta Delegación a fin de efectuar las coordinaciones tendientes a dar efectivo acatamiento de la medida impuesta en una fecha disponible de traslado hacia Chile Continental.

Que, para los fines reseñados, se acompaña instructivo destinado a establecer los pasos a seguir por el infractor.

**b.- EXPULSIÓN** forzada del Territorio Especial si no fuere cumplida la orden de abandono detallada en el literal anterior dentro del lapso señalado.

En consecuencia, la **expulsión consistirá en la orden de salida forzada del Territorio Especial de Isla de Pascua** dispuesta por esta Delegación Presidencial Provincial, de conformidad a lo enunciado por el artículo 39 y en la forma que indica el artículo 58 de la Ley Especial.

**c.- MULTA ascendiente a la suma de 429 (cuatrocientos veintinueve) UTM**, cantidad que se ha determinado en su favor, contando desde la fecha de la dictación de la Resolución Exenta N° 680, esto es, a partir del 19 de Abril de 2021, correspondientes a 143 días del año 2021, esto a la fecha del presente acto administrativo, ello en una razón de 3 UTM por cada día.

Lo anterior se desprende de lo prescrito por el artículo 37 numerando 2 de la Ley N° 21.070, cual establece como base mínima de cálculo la de 3 UTM por cada día de permanencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua sin autorización.

El pago de la multa deberá realizarse en la Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Luego de realizada la solución de la multa impuesta, tal circunstancia deberá ser acreditada ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días corridos. Se acompaña instructivo para los fines indicados.

Deberá tenerse en consideración por el infractor que el no pago de la multa impuesta en tiempo y forma hará procedente la entrega de los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local respectivo para su cobro por la vía forzada en la forma que indica el artículo 55 de la Ley N° 21.070.

**d.- PROHIBICIÓN** de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de tres años**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070, lapso que se contará desde la notificación del presente acto administrativo.

Que la sanción señalada consiste precisamente en la **proscripción de volver de entrar a la ínsula** por el periodo que se indica.

**3°.- TÉNGASE** presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado.

**4°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma al afectado, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

**5°.- REMÍTASE** copia del presente acto administrativo al correo electrónico que consta en el presente expediente como forma de mera información al infractor, una vez practicada la notificación señalada en el Resuelvo anterior.

**6°.- DECLÁRESE** cerrado el expediente administrativo Rol N° **59-2021**.

**7°.- CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**8°.- CERTIFÍQUESE** el pago o no de la multa impuesta por este acto administrativo, según corresponda, por el Ministro de Fe la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**9°.- ARCHÍVESE** el expediente N° **59-2021**, en la oportunidad que correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en los Resuelvo 7° y 8°.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**



René Alberto de la Puente Hey  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** m4+XbW1PIwiHj26TvTQ2Xg==

GWT/aas

ID DOC : 19177996

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación )
6. Expediente ROL 59-2021 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)
7. MANUEL ALONSO ARAYA MACHUCA (Dirección: Tahai S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Afectado)
8. Policía de Investigaciones de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Informa)